



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

---

---

Ocaña, treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.106

Proceso:	<b>RESTITUCION DE BIEN MUEBLE- MENOR CUANTIA</b>
Demandante:	ITAU CORPANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	MARCEL ORLANDO PEREZ ASCANIO
Radicado:	54-498-40-03-001- <b>2021-00091</b> -00

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Mueble, impetrada por ITAU CORPANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor MARCEL ORLANDO PEREZ ASCANIO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos, se tiene que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 385, en concordancia con lo normado en el Artículo 384 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de restitución de bien mueble impetrada por ITAU CORPANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor MARCEL ORLANDO PEREZ ASCANIO.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al señor MARCEL ORLANDO PEREZ ASCANIO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 385 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 384 de la misma codificación.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3626e725cdb87acc689a749fc0edc39ba969213e5a80a76fdb4252909d8ee0**

Documento generado en 30/04/2021 03:03:58 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE  
SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
OCAÑA**

---

---

Ocaña, treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 101

Proceso:	<b>PERTENENCIA</b>
Demandante:	MARLENE VERGEL CAÑIZAREZ
Demandados:	MAGUANCY CARRASCAL JULIO y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00103-00

Se encuentra al Despacho la demanda de Pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, impetrada por la señora MARLENE VERGEL CAÑIZAREZ a través de apoderado judicial, contra la señora MAGUANCY CARRASCAL JULIO y demás PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la misma no cumple con las exigencias establecidas en la ley, pues:

- No se demostró que simultáneamente a la presentación de la demanda, hubiese enviado por medio electrónico o físico, copia de ésta y de sus anexos en razón a lo normado en el Inc. 4º del Art. 6º del D.L. No. 806 de 2020.
- No se allegó el folio de Matricula relacionado en el numeral 5 del Art. 375 del C.G.P.
- El memorial poder aportado junto con la demanda, no cuenta con nota de presentación personal, ni se evidencia prueba alguna de que el mismo fuera enviado mediante mensaje de datos desde el correo electrónico del demandante, en virtud de lo normado el Art. 5 del D. L. No. 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

**TERCERO:** RECONOCER personería jurídica al doctor HERMIDES ALVAREZ ROPERO como apoderado de la parte demandante conforme al poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma Electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e82f6230ab5be7541632d08579d3e8aa45fecce253538e53cf167ac63d03388**

Documento generado en 30/04/2021 03:06:37 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

---

---

Ocaña, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 103

Proceso:	<b>RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE- MINIMA CUANTIA</b>
Demandante:	LIBETH ARGENIDA SARABIA
Demandada:	DORA CECILIA REYES RANGEL
Radicado:	54-498-40-03-001- <b>2021-00121</b> -00

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Inmueble arrendado, impetrada por la señora LIBETH ARGENIDA SARABIA, a través de apoderado judicial, contra la señora DORA CECILIA REYES RANGEL, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple las exigencias vertidas en los Numerales 2º y 3º del Artículo 88 del Código General del Proceso, en la medida que las pretensiones planteadas resultan excluyentes entre sí, toda vez que no se puede adelantar bajo el mismo trámite la restitución de inmueble arrendado y el mandamiento de pago por concepto de cánones adeudados y demás sumas accesorias al incumplimiento del contrato.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** RECONOCER al Dr. WILSON QUINTERO ORTEGA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

Juez

Firmado Por:

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b0e8677146bf6369605b578e214cc8ac6ad39fa4e3b06ab7e1f2aa8dec8f95**

Documento generado en 30/04/2021 03:03:07 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

---

---

Ocaña, Treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 107

Proceso:	<b>RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE- MINIMA CUANTIA</b>
Demandante:	HENRY MENESES SERRANO
Demandados:	JHONNY TRIGOS y JASMIN TORRES BAYONA
Radicado:	54-498-40-03-001- <b>2021-00128-00</b>

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Inmueble arrendado, impetrada por el señor HENRY MENESES SERRANO, a través de apoderado judicial, contra los señores JHONNY TRIGOS y JASMIN TORRES BAYONA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple las exigencias vertidas en los Numerales 2º y 3º del Artículo 88 del Código General del Proceso, en la medida que las pretensiones planteadas resultan excluyentes entre sí, toda vez que no se puede adelantar bajo el mismo trámite la restitución de inmueble arrendado y el mandamiento de pago por concepto de cánones adeudados.

Igualmente se está demandando una persona que no aparece como suscritora del contrato de arrendamiento.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

**TERCERO:** RECONOCER personería jurídica al doctor DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ, como apoderado de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

( firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

Juez

Firmado Por:

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae391cab25a11736835e2338fb60c89820f78b34145a21e9887bab12126d404**

Documento generado en 30/04/2021 03:01:06 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

---

---

Ocaña, treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 104

Proceso:	<b>DECLARATIVO – PERTENENCIA</b>
Demandante:	JOSE SAID PEREZ OSORIO
Demandados:	GUSTAVO URQUIJO SILVA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	54-498-40-03-001- <b>2021-00136</b> -00

Se encuentra al Despacho la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, impetrada por el señor JOSE SAID PEREZ OSORIO, contra el señor GUSTAVO URQUIJO SILVA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma satisface los requisitos establecidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los enlistados en el Artículo 375 de la misma codificación, por lo cual, el Despacho procede a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de Pertenencia impetrada por el señor JOSE SAID PEREZ OSORIO, contra el señor GUSTAVO URQUIJO SILVA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** DECRETAR la inscripción de la presente demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 270-10804 y 270-10805-.

Para tal efecto, se ordena comunicar el decreto de la presente medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome atenta nota

de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de la misma.

TERCERO: EMPLAZAR al señor GUSTAVO URQUIJO SILVA, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles ubicados el lote 26A Y 26B Crr. 11A nomenclatura 7-71 y 7-77 Urbanización Central de esta ciudad, e identificados los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 270-10804 y 270-10805, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, informándole sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDENAR al demandante que instale una valla que cumpla con las exigencias vertidas en el Numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso.

Como lo son:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y,
- g) La identificación del predio.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, procédase por la secretaría del Despacho a efectuar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

**SEPTIMO:** DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 375 del Código General del Proceso.

**OCTAVO:** RECONOCER al Dr. LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

(firma electrónica)  
**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
Juez

**Firmado Por:**

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27925d7f716979ff7fea157e0d66435e05bbec464bd448b2fb5e5a99796981b3**

Documento generado en 30/04/2021 03:04:57 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

---

---

Ocaña, treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.102

Proceso:	<b>DECLARATIVO – PERTENENCIA</b>
Demandantes:	CARMELA ALVAREZ SANCHEZ y BARTOLOME TRIGOS ALVAREZ
Demandados:	HEREDEROS DE LA SEÑORA MARGARITA LOBO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	54-498-40-03-001- <b>2021-00152-00</b>

Se encuentra al Despacho la demanda de pertenencia, impetrada por los señores CARMELA ALVAREZ SANCHEZ y BARTOLOME TRIGOS ALVAREZ, contra los HEREDEROS DE LA SEÑORA MARGARITA LOBO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa discrepancias en cuanto al memorial poder adosado junto con ésta y el trámite que pretende adelantar el apoderado judicial de la parte demandante, en la medida que dicho poder se encuentra otorgado específicamente para adelantar el proceso de declaración de pertenencia; sin embargo en el cuerpo de la demanda el apoderado solicita se dé a esta el trámite de demanda especial de prescripción adquisitiva de dominio en los términos previstos en la ley 1561 de 2012; no obstante cabe aclarar que en los términos del artículo 2156 de nuestra codificación civil, el mandato especial otorgado debe ser determinado, traducándose esto en que dicho mandato es específico y puntual en cuanto a los asuntos sobre los cuales se concede poder; por lo tanto no se puede demandar con orientación diferente a la concedida en el respectivo poder.

Así también, se hace necesario requerir a la parte se aclare el numera quinto del acápite de pretensiones, en su literal C, mediante el cual solicita el emplazamiento de los señores URIEL LOZANO MONSALVA, JOSE DE DIOS LOBO MORA y CLARA AREVALO NAVARRO, en su condición de colindantes del bien inmueble a usucapir; a fin de conocer en razón de que se fundamenta dicha solicita de emplazamiento, o si por el contrario ellos tiene interés en el predio a usucapir.

No hay claridad respecto de las pretensiones conforme a los hechos planteados, toda vez, que solicita desenglobe y a la vez prescripción adquisitiva y como si fuera poco también nos da entender de falsa tradición, por tanto debe aclarar que es lo pretendido con forme a los hechos que platea.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

**TERCERO:** RECONOCER personería jurídica al doctor CAYETANO MORA QUINTERO como apoderado de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

(firma electrónica)

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
Juez

Firmado Por:

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6383b4d5eaad006dc905d7a93a9f8cb4d005e38c87b8b1bf066abdbe4312**

Documento generado en 30/04/2021 03:05:47 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

---

---

Ocaña, Treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 108

Proceso:	<b>RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE- MINIMA CUANTIA</b>
Demandante:	SANDRA LILIANA CHINCHILLA
Demandada:	GLORIA INES PEÑARANDA CLAVIJO
Radicado:	54-498-40-03-001- <b>2021-00153-00</b>

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Inmueble arrendado, impetrada por la señora SANDRA LILIANA CHINCHILLA, a través de apoderado judicial, contra la señora GLORIA INES PEÑARANDA CLAVIJO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple las exigencias vertidas en los Numerales 2º y 3º del Artículo 88 del Código General del Proceso, en la medida que las pretensiones planteadas resultan excluyentes entre sí, toda vez que no se puede adelantar bajo el mismo trámite la restitución de inmueble arrendado y el mandamiento de pago por concepto de cánones adeudados.

Por otra parte, no se demostró que simultáneamente a la presentación de la demanda, hubiese enviado por medio electrónico o físico, copia de ésta y de sus anexos al demandado en razón a lo normado en el Inciso 4º del Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

**TERCERO:** RECONOCER personería jurídica al doctor BLEYDDY KARINA QUINTERO NIÑO como apoderada de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

Juez

Firmado Por:

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42362bc99e514d2e6f8c684fdaf8f008933203c2db338474a468ca17754cb640**

Documento generado en 30/04/2021 03:00:11 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE  
SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE OCAÑA**

---

---

Ocaña, Treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 010.

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	INGRID JOHANNA HOYOS DAZA
Demandado:	ADOLFO AREVALO BECERRA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00160-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por INGRID JOHANNA HOYOS DAZA a través de apoderado judicial, contra el señor ADOLFO AREVALO BECERRA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora INGRID JOHANNA HOYOS DAZA y ORDENAR al señor ADOLFO AREVALO BECERRA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000.00), por concepto de capital insoluto del título valor Letra de cambio sin número, creada el 01 de Noviembre de 2020.

b) Mas los intereses moratorios causados a partir del 02 de Marzo de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor ADOLFO AREVALO BECERRA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. CRISTHIAN HUMBERTO JIMENEZ AREVALO, como apoderado en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cb9c6e93a724ef38dd46c6d8f1926fb70056d0658952990b6a30e610142ed9**

Documento generado en 30/04/2021 02:56:03 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE  
SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
OCAÑA**

---

---

Ocaña, Treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 0111

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	CREDISERVIR
Demandadas:	EDITH JOHANNA PEÑUELA HERNANDEZ y OFELIA HERNANDEZ BARRERA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00164-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" a través de apoderado judicial, contra las señoras EDITH JOHANNA PEÑUELA HERNANDEZ y OFELIA HERNANDEZ BARRERA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el artículo 431 del CGP.

Por otra parte, el doctor JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, autoriza a los abogados NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ y GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, a fin de que actúen en calidad de dependientes judiciales.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" y ORDENAR a las señoras EDITH JOHANNA PEÑUELA HERNANDEZ y OFELIA HERNANDEZ BARRERA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$10'370.360.00), por concepto de saldo insoluto del título valor pagare No.20170107269.
- b) Mas los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda el 20 de Abril de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la

tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las señoras EDITH JOHANNA PEÑUELA HERNANDEZ y OFELIA HERNANDEZ BARRERA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

QUINTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales del profesional aludido a los doctores NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ y GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ded22b2360a7b0b16d9a3f35cd2917055c15b34e9bee2f3f5525039de84c265**

Documento generado en 30/04/2021 02:54:47 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE  
SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
OCAÑA**

---

---

Ocaña, Treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 0112

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	CARLOS ENRIQUE TORRADO GOMEZ
Demandado:	TULIO ARENAS TORRADO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00165-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por el señor CARLOS ENRIQUE TORRADO GOMEZ, contra el señor TULIO ARENAS TORRADO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Como se observa que la cuantía por la cual se demanda supera los 40 SMLMV, siendo así un asunto de menor cuantía, se debe adelantar a través de apoderado judicial y no en causa propia sin ser abogado, tal como lo exige lo normado en el Artículo 28 del Decreto 196 de 1971

Por otro lado, debe aclarar la fecha de vencimiento de la letra, toda vez que en unos apartes dice ser el día 16 de Julio de 2016, y otros afirma ser el día 24 de Agosto de 2017, de esa forma aclarar desde que fecha se deben cobrar los intereses.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** NO RECONOCE personería en la medida que la parte demandante no cuenta con apoderado judicial que le represente dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

(firma electrónica)  
**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
Juez

**Firmado Por:**

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b96449d39fd35ef7396120a0a7596a07025965071490ff5f9fc07e645194ef**  
Documento generado en 30/04/2021 02:54:01 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE  
SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
OCAÑA**

---

---

Ocaña, Treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 0113

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS
Demandado:	LUIS ALBERTO TELLEZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00166-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS ALBERTO TELLEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS y ORDENAR al señor LUIS ALBERTO TELLEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000.00), por concepto de capital insoluto del título valor Letra de cambio sin número, creada el 05 de Julio de 2018.
- b) Más los intereses corrientes causados desde el día 05 de Julio de 2018 hasta el día 05 de Diciembre de 2018.
- c) Mas los intereses moratorios causados a partir del 06 de Diciembre de 2018, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al señor LUIS ALBERTO TELLEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo

normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. MERILINKEYNA BARRIGA MEZA, como apoderado en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448bac0bc7e26b5b45045e525f3b5492670f4c884b6d0348bec219241600e02f**

Documento generado en 30/04/2021 02:52:53 PM